

Con el mantenimiento del trazado de la línea existente aprovechando los actuales pasillos abiertos entre la vegetación arbórea de porte alto y con el cruce de las corrientes de agua por zonas desprovistas de vegetación o con vegetación de bajo porte, así como con las medidas protectoras previstas en el documento ambiental presentado, se considera que las afecciones a tales elementos naturales no serán elevadas, por lo que no se prevén impactos complejos, ni extensos ni de gran magnitud.

POR TODO LO EXPUESTO,

Se estima que, por las características del proyecto y por su localización, los impactos previsibles del proyecto serían reducidos, por lo que se **RESUELVE el NO SOMETIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, siempre que se cumplan las prescripciones establecidas a continuación:

- 1.- Previamente a la realización del proyecto se deberá obtener la correspondiente Autorización de uso de suelo por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia, dado que las dotaciones de utilidad pública o interés social son usos autorizables en Suelo Rústico Común y en Suelo Especialmente Protegido, según los artículos 81 y 95 de las Normas Subsidiarias de ámbito provincial.
- 2.- Previamente a la realización del proyecto deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia la ocupación del Monte de Utilidad Pública n.º 280 «Los Baldíos» en el término municipal de Honrubia de la Cuesta y asimismo, de las vías pecuarias afectadas.
- 3.- Cualquier alteración sobre la vegetación forestal deberá ser previamente solicitada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, y autorizada por dicho Servicio, en aplicación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, del Reglamento de Montes y normativa aplicable al efecto.
- 4.- En la actualidad se está llevando a cabo la Concentración Parcelaria de la zona de Villaverde de Montejo, por lo que la empresa ejecutora del proyecto deberá coordinarse con el equipo que lleva a cabo el trabajo de concentración parcelaria con el fin de evitar la interferencia de los apoyos de la línea eléctrica con las obras de infraestructura de la concentración, así como con la nueva distribución de la propiedad.
- 5.- Se deberá respetar la vegetación de ribera de todos los ríos y arroyos, situando los apoyos de manera que se evite la eliminación de dicha vegetación. En el caso en el que se afecten los márgenes de los ríos, deberán presentarse medidas correctoras adecuadas de protección de márgenes, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia para su aprobación.
- 6.- El emplazamiento de los apoyos se deberá ubicar teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 7.- En su caso y no obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo) deberá solicitarse en su momento la correspondiente autorización de cruce de línea eléctrica, ante la Confederación Hidrográfica del Duero.
- 8.- Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico.
- 9.- A fin de prevenir eventuales afecciones sobre el Patrimonio Cultural se deberá contemplar un estudio arqueológico del área, estudio que, efectuado por técnico competente con la debida titulación o acreditación, habrá de consistir al menos en una prospección superficial previa y, en caso de que se detecten afecciones, en una excavación arqueológica o control periódico de los movimientos de tierra. Este estudio deberá elevarse a la Comisión de Patrimonio Cultural de Segovia.

Segovia, 17 de octubre de 2008.

El Delegado Territorial,

P.D. Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio,

(«B.O.C. y L.» n.º 149 de 3 de agosto de 2006)

Fdo.: LUCIANO J. MUNICIO GONZÁLEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1846/2008, de 27 de octubre, por la que se convocan ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios durante el curso académico 2008/2009.

El derecho a la educación asiste a todos los ciudadanos, y es obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a compensar las limitaciones o desequilibrios existentes para acceder a la educación en situación de igualdad, a fin de garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.

La Consejería de Educación, en consonancia con los principios recogidos en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León y en el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, desea fomentar el acceso y continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento, mediante la concesión de ayudas al estudio que garanticen, dentro de las posibilidades presupuestarias, la igualdad de oportunidades y la calidad en el rendimiento académico. En este sentido mediante Orden EDU/1819/2008, de 21 de octubre, («Boletín Oficial de Castilla y León» de 27 de octubre) se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas a los alumnos que cursen estudios universitarios, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, procediendo ahora realizar su convocatoria para el curso académico 2008/2009.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas a los alumnos que cursen, durante el curso académico 2008/2009, cualquiera de los estudios siguientes:

- a) Los conducentes a la obtención del título oficial de grado, licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro, ingeniero técnico o arquitecto técnico, cuando dicho título cuente con validez académica en todo el territorio nacional.
- b) Los cursos de adaptación y complementos de formación existentes para titulados de primer ciclo universitario, que deseen proseguir estudios de segundo ciclo.

1.2. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las ayudas para la realización de enseñanzas de régimen especial, estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, así como de cursos de especialización, títulos propios de las universidades o estudios de postgrado.

Segundo.- Dotación presupuestaria.

2.1. La concesión de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación 07.01.322B01.7800Q de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2009, por un importe máximo de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €).

2.2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

2.3. Este crédito podrá ser ampliado en una cuantía adicional máxima de QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (550.000 €), siempre y cuando existan disponibilidades presupuestarias.

Tercero.- Modalidades y cuantía de las ayudas.

3.1. Las ayudas comprenden las siguientes modalidades:

- a) Ayuda para los gastos generados por la matrícula. El importe de esta ayuda equivaldrá al establecido para los precios de los servicios universitarios por el Decreto 48/2008, de 26 de junio, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios condu-

centes a la obtención de títulos de carácter oficial y servicios académicos complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2008/2009.

La cuantía que se abonará por este concepto corresponderá, en el caso de alumnos matriculados en universidades de Castilla y León, a los créditos o asignaturas de los que se encuentre matriculado en el momento de la expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación y, en el resto de los casos, el correspondiente a los créditos de los que se encuentre matriculado en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

- b) Ayudas para residencia y matrícula. Se destinarán ayudas, por importe de 2.520 €, para colaborar en los gastos que se ocasionen por residir, durante el curso académico 2008/2009, fuera del domicilio habitual por motivo de los estudios cursados.

En este supuesto se requerirá que el solicitante acredite que, por razón de distancia entre el domicilio familiar y el centro docente, y los medios de comunicación existentes, así como la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso académico. A estos efectos, podrá considerarse como domicilio familiar el más próximo al centro docente, que pertenezca a cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En esta segunda modalidad, a la cuantía para residencia se le sumará también la cantidad correspondiente a los gastos generados en concepto de matrícula, en los mismos términos a los que se refiere a la letra a) de este apartado, siempre que el solicitante no esté exento del pago por este concepto.

- c) Ayuda para la elaboración del proyecto fin de carrera, siempre que éste sea exigido para la obtención del título. Será preciso haber superado todas las asignaturas o créditos de la carrera y estar matriculado para su defensa en el momento de expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación, en el caso de los solicitantes que se encuentren matriculados en universidades de Castilla y León, o en la fecha en la que finalice el plazo para la presentación de solicitudes en el caso de solicitantes que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED.

La ayuda correspondiente a esta modalidad, que será incompatible con cualesquiera de las otras dos modalidades convocadas mediante la presente Orden, tendrá una cuantía de 533 €.

3.2. Los alumnos que cursen complementos de formación para acceder a estudios universitarios de segundo ciclo, quienes estén matriculados en la UNED y aquéllos que cursen titulaciones de planes a extinguir sin docencia presencial, sólo podrán obtener ayuda de matrícula.

3.3. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente varios estudios. En tales casos, será necesario que el solicitante señale para qué estudios concretos la solicita.

Cuarto.- Beneficiarios.

4.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- Estar matriculado durante el curso 2008/2009 en alguna universidad pública o privada de Castilla y León, en los centros que la UNED tiene en Castilla y León o, siendo castellano y leonés, en cualquier otra universidad pública española siempre que el título cursado no se imparta en las universidades públicas de Castilla y León o en los centros que la UNED tiene en Castilla y León.
- Cursar los estudios previstos en el apartado primero.
- No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de ningún título de diplomado, ingeniero o arquitecto técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto, salvo en el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos que cursen estudios de segundo ciclo.
- Cumplir los requisitos económicos y académicos a los que se refieren los Anexos I y II, respectivamente, de la presente convocatoria.

4.2. Los alumnos a quienes únicamente falte la elaboración del proyecto fin de carrera para la obtención del título, sólo podrán acceder a la ayuda específicamente prevista para ellos en el apartado 3.1.c).

4.3. Los alumnos extranjeros no comunitarios que cursen sus estudios en una universidad de Castilla y León deberán acreditar su condición de residentes, quedando excluidos de concurrir a las ayudas que se convocan por esta Orden quienes se encuentren en situación de estancia.

Quinto.- Solicitudes y documentación requerida.

5.1. Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán en los impresos normalizados que estarán a disposición de los interesados en cada una de las universidades de la Comunidad de Castilla y León (Sección de Becas), en las Direcciones Provinciales de Educación, en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en la Consejería de Educación, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de Miranda de Ebro y Aranda de Duero, en la Coordinación de Servicios de la zona del Bierzo (Ponferrada), y en la página web de la Consejería de Educación: <http://www.educa.jcyl.es/universidad>

Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro de la Consejería de Educación (Avenida Monasterio de Nuestra Señora de Prado, s/n. 47014 Valladolid), o en cualquiera de los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se excluye la posibilidad de presentación por tal medio, tanto de la solicitud como de la documentación, por razón de la especial naturaleza de ésta, de los datos que en ella se contienen y de la necesidad de aportar diversos documentos originales.

5.3. La solicitud incluirá la declaración responsable de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la misma, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de las declaraciones efectuadas deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Universidades e Investigación.

5.4. A la solicitud se acompañará la documentación, original o copia compulsada, que se relaciona en el Anexo III.

5.5. La presentación de la solicitud implicará la autorización para que la Consejería de Educación obtenga directamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información correspondiente relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2007, necesaria para la resolución de la convocatoria.

Sexto.- Plazo de presentación y subsanación de defectos de la documentación aportada.

6.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptimo.- Criterios de valoración y de adjudicación de las ayudas.

7.1. La concesión de las ayudas se tramitará en dos fases en función de los dos informes emitidos por la Comisión de Selección: uno primero en la que se incluirán los solicitantes que sólo hayan solicitado las ayudas al estudio convocadas mediante la presente Orden y otro, posterior, si no se hubiera agotado el crédito, para aquéllos que hayan simultaneado la petición de estas ayudas con la solicitud al Ministerio de Educación, Política Social y Deporte u otras entidades públicas o privadas.

7.2. Para la determinación de las solicitudes de becas que serán atendidas de entre aquéllas que cumplan los requisitos señalados en esta Orden, se ordenarán en los dos informes, de menor a mayor módulo económico por persona, concediéndose de acuerdo con el orden así establecido hasta donde lo permitan las disponibilidades crediticias.

En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la Comisión de Selección ordenará esas solicitudes en función de las mejores calificaciones académicas obtenidas.

7.3. La Comisión de Selección, excepcionalmente, podrá proponer la concesión de las ayudas a aquellos expedientes que, por situación especial debidamente acreditada, se consideren beneficiarios de la ayuda solicitada, motivándolo debidamente.

Octavo.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada del Director General de Universidades e Investigación y previo informe de la Comisión de Selección.

8.2. La Resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Educación (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>) por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, o bien, directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Noveno.- Abono de las ayudas.

El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará, a partir de la notificación de la concesión, directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria.

Décimo.- Incompatibilidad.

10.1. Estas ayudas son incompatibles con el disfrute de las que convoca el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para el curso 2008/2009, así como con otra ayuda de cualquier Administración o entidad pública o privada, con la excepción de las ayudas Erasmus y Séneca, y con las de movilidad internacional no Erasmus convocadas por la Junta de Castilla y León.

10.2. En el supuesto de que los solicitantes de estas ayudas fueran beneficiarios de las convocadas por otras entidades y quisieran disfrutar de las que son objeto de la presente convocatoria, deberán comunicar por escrito la renuncia a aquéllas. Para ello, deberán presentar de forma inmediata en el momento en el que la renuncia se produzca y, en todo caso, antes de la resolución de la presente convocatoria, ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación. Avenida Monasterio de Nuestra Señora de Prado, s/n. 47014 Valladolid, el original o la fotocopia compulsada de la citada renuncia con el sello de la entidad que gestiona las ayudas a las que se renuncia.

10.3. Aquellos solicitantes que, habiendo participado en convocatorias de ayudas realizadas por otras entidades privadas, no resulten beneficiarios de éstas, deberán aportar, antes de la resolución de la presente convocatoria, ante el mismo órgano y dirección que los señalados en el párrafo anterior, certificado expedido por la entidad privada acreditativo de no haber resultado beneficiario. En caso contrario, se procederá a desestimar su solicitud.

Undécimo.- Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en el apartado 1.3 podrá dar lugar a la modificación de concesión.

Duodécimo.- Incumplimientos y reintegros.

12.1. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León

Decimotercero.- Inspección, control y seguimiento.

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General, en relación con todas las subvenciones concedidas.

Decimocuarto.- Desarrollo normativo.

14.1. Se autoriza Director General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

14.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de octubre de 2008.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I

REQUISITOS ECONÓMICOS

1.- Miembros y umbrales de renta.

Para poder recibir la ayuda regulada en la presente convocatoria, la renta familiar neta no debe haber superado en el año 2007 los umbrales siguientes:

Número de miembros computables	Hasta un umbral máximo de
1	14.399 €
2	24.574 €
3	33.356 €
4	39.612 €
5	44.264 €
6	47.787 €
7	51.275 €
8	54.735 €

A partir del octavo miembro se añadirán 3.143 € por cada nuevo miembro computable.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

2.- Determinación de la renta desde el IRPF.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la renta familiar se obtendrá sumando la base imponible general y la base imponible del ahorro del período impositivo excluyéndose los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2007 y, de este resultado, se restará la cuota resultante de la autoliquidación. Esto es, se realizará la operación aritmética siguiente con las casillas de la declaración del impuesto: $450 + 452 - 454 + 457 + 460 - 741$.

3.- Determinación de la renta sin declaración del IRPF.

Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no hayan solicitado la devolución de este impuesto, se seguirá el procedimiento descrito en el punto anterior y, del resultado obtenido, se restarán los pagos a cuenta efectuados.

En la práctica, el cálculo de la renta familiar se obtendrá de la siguiente operación: $Y + RC - RRC + GP - RGP$, siendo:

- «Y»: el valor que se obtiene del resultado de la siguiente operación aritmética: Rendimiento del trabajo (RT) – Gastos deducibles del trabajo (GDT) – Retenciones del rendimiento del trabajo (RRT) – Reducciones del trabajo (X). Téngase en cuenta que, si el resultado de esta operación fuera negativo, Y será considerado 0.
- «RC»: los rendimientos del capital mobiliario.
- «RRC»: las retenciones de los rendimientos del capital mobiliario.
- «GP»: las ganancias patrimoniales y premios sometidos a retención.
- «RGP»: las retenciones de las ganancias patrimoniales y premios sometidos a retención.

Las reducciones del trabajo («X») que se aplicarán en cada caso son las siguientes:

- Si los rendimientos de trabajo (RT) menos los gastos deducibles del trabajo (GDT) son mayores de 13.000 €, la reducción del trabajo será de 2.600 €.
- Si los rendimientos de trabajo (RT) menos los gastos deducibles del trabajo (GDT) son iguales o menores de 9.000 €, la reducción del trabajo será de 4.000 €.
- Si los rendimientos de trabajo (RT) menos los gastos deducibles del trabajo (GDT) estuvieran comprendidos entre los 9.001 € y los 13.000 €, la reducción del trabajo será el resultado de la siguiente operación aritmética: $4.000 - 0,35 * (RT - GDT - 9.000)$.

4.- Miembros computables.

A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante si es menor de edad, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2007 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores durante el año 2007, con el certificado municipal correspondiente.

Cuando los solicitantes constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o a la madre, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

Si el solicitante alega su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia aportando los documentos a que se refiere el punto 8 del Anexo III. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

5.- Deducciones.

Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en los apartados anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

- El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.
- 482 € por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 738 € para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computados en relación con los hijos que la compongan.
- 1.748 € por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por 100, y siempre que no obtenga ingresos de naturaleza laboral. Esta deducción será de 2.781 € cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 65 por 100.
- 1.135 € por cada hermano o hijo del solicitante que resida fuera del domicilio familiar por estar cursando estudios universitarios, cuando haya 2 o más hermanos o hijos en esta situación.

6.- Incrementos de los umbrales de renta establecidos.

Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 30 por 100 en los siguientes casos:

- Cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante perciban una pensión por jubilación o incapacidad permanente y esta pensión sea la única fuente de ingresos de la unidad familiar.
- Si los dos progenitores se encuentran en situación de paro y no perciben prestación por desempleo.
- Cuando el sustentador principal sea viudo o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.
- En caso de familias monoparentales, siempre que los únicos ingresos de la unidad familiar sean los procedentes del trabajo del único progenitor.
- Si el solicitante es huérfano y depende económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

7.- Referencia temporal.

A todos los efectos los datos económicos, circunstancias laborales y familiares se refieren al año 2007.

Podrá tenerse en cuenta otra situación económica, cuando con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes y antes de la resolución de la convocatoria, se produjesen los siguientes casos:

- El fallecimiento del sustentador principal de la familia, o la jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria.
- Otra circunstancia que afecte gravemente la situación económica familiar.

Dichas circunstancias deberán ser comunicadas por escrito a la Consejería de Educación antes de la resolución de la convocatoria.

8. Ingresos obtenidos en el extranjero.

Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca se hayan obtenido en el extranjero, los umbrales máximos de renta fijados en esta convocatoria se multiplicarán por el coeficiente que corresponda según la siguiente tabla:

Países	Coficiente
Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca	0,44
Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido	0,67
Restantes países	1,0

Las solicitudes de beca, que se presentarán en español, podrán consignar los ingresos de la familia en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo de cambio oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2008.

ANEXO II

REQUISITOS ACADÉMICOS

1.- Criterios generales.

a. Datos académicos.

Serán objeto de valoración aquellos datos que reflejen la situación académica del solicitante en el momento de presentación de la solicitud en el caso de solicitantes que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED, y en el momento de la expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación, para los solicitantes que se encuentren matriculados en universidades de Castilla y León.

b. Supuestos especiales:

b.1. Aquellos alumnos que cambien de Universidad para la continuación de los mismos estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a la Universidad de origen.

b.2. Cuando se haya dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

2.- Número máximo de asignaturas o créditos pendientes.

a. En el caso de las enseñanzas no renovadas, podrá obtenerse ayuda, aunque no se hubieran superado todas las asignaturas, siempre que las no superadas no excedan de tres, si se trata de estudios de Enseñanzas Técnicas, o una, si se trata de los demás estudios universitarios.

b. Los alumnos de planes de estudio estructurados en créditos podrán tener sin superar el 40 o el 20 por 100 de los créditos matriculados, respectivamente, según se trate de Enseñanzas Técnicas o del resto de estudios universitarios.

c. El número mínimo de asignaturas o créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso 2007/2008 será el que, para cada caso, se indica en el apartado 3.

d. De haberse matriculado en un número de asignaturas o créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en la presente Orden.

e. Cuando existan cursos con el carácter selectivo, podrá obtenerse el beneficio de beca o ayuda al estudio durante el segundo año que pueda necesitar el alumno para superar la totalidad del curso, siempre que se haya superado la carga lectiva establecida en el apartado 2.b. Superadas en dicho segundo curso todas las asignaturas, se entenderá que el alumno cumple el requisito académico necesario para obtener beca en el siguiente curso.

f. Para obtener beca para la realización del proyecto de fin de carrera será preciso haber superado todos los créditos del plan de estudios.

3.- Número mínimo de asignaturas o créditos matriculados.

Será requisito para la obtención de las ayudas que el solicitante esté matriculado en el curso 2008/2009, y lo haya estado en el 2007/2008, de un número mínimo de asignaturas o créditos, conforme a las siguientes reglas:

a. Enseñanzas no renovadas.

– Cuando se trate de primera matrícula para iniciar estudios de cualquier titulación universitaria en enseñanzas no renovadas, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes.

– En los restantes casos de enseñanzas no renovadas, el número mínimo de asignaturas de la carrera en las que deberá formalizarse la matrícula será el número entero que resulte de dividir el total de las asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

b. Enseñanzas renovadas. En planes de estudios estructurados en créditos, el número mínimo de ellos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («B.O.E.» de 14 de diciembre) y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

c. Enseñanzas a distancia. Los alumnos de cualquier curso de estudios universitarios de educación a distancia deberán matricularse, en caso de enseñanzas no renovadas, al menos de tres asignaturas, debiendo ser superadas las tres para obtener el beneficio de la beca. Para las enseñanzas renovadas y los estudios de grado, deberán matricularse, al menos de treinta y cinco créditos, debiendo ser superados todos ellos para obtener el beneficio de la beca. En el supuesto de matricularse de un número superior de asignaturas o créditos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.d.

d. Estudios de grado. Para obtener beca, los solicitantes deberán estar matriculados en un mínimo de 60 créditos. En el supuesto de matricularse de un número superior, todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico.

e. Matrícula semestral o cuatrimestral. En el supuesto de planes de estudio en enseñanzas renovadas con matrícula semestral/cuatrimstral, podrá obtener la beca el alumno que se matricule en un semestre/cuatrimstre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado b anterior.

f. Limitación de asignaturas o créditos. Excepcionalmente, en los casos en que los planes de estudio o la normativa propia de la universidad limiten el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, de lo que el solicitante deberá informar oportunamente al rellenar su solicitud, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance el mínimo a que se refiere el presente apartado.

g. Matrícula de curso completo. Los alumnos que se matriculen del curso o semestre/cuatrimstre completo, según el plan de estudios

vigente en el centro de que se trate, podrán obtener la beca aunque el número de asignaturas o créditos de que conste dicho curso completo sea inferior a los señalados en los párrafos anteriores.

h. Matrícula de asignaturas o créditos para titularse. El número mínimo de asignaturas o créditos fijados en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2008/2009, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, le resten un número de asignaturas o créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que se matricule de la totalidad de ellos y no haya disfrutado de la condición de becario del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León durante más años de los previstos a continuación:

- Enseñanzas Técnicas de Primer y Segundo Ciclo: dos años más de los establecidos en el plan de estudios.
- Enseñanzas Técnicas de una titulación de sólo Primer Ciclo o Enseñanzas Técnicas de sólo Segundo Ciclo: un año más de los establecidos en el plan de estudios.
- Resto de licenciaturas universitarias: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

i. Los alumnos que cursen la totalidad de sus estudios universitarios en la UNED y se encuentren en las circunstancias descritas en el apartado h, podrán recibir beca un año más de los previstos en el citado apartado.

j. Cómputo según duración de las asignaturas. En aquellas universidades o centros que tengan asignaturas anuales, semestrales y cuatrimestrales, estas últimas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos. En los casos en que existan asignaturas trimestrales, éstas tendrán la consideración de un tercio de asignatura a todos los efectos.

k. Asignaturas o créditos convalidados. Las asignaturas o créditos convalidados o adaptados no se tendrán en cuenta a ningún efecto.

l. Asignaturas o créditos de otras especialidades. Nunca entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, asignaturas correspondientes a distintas especialidades o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

m. Excepcional aprovechamiento académico. Se considerará que existe excepcional aprovechamiento académico del alumno de planes de estudio organizados por asignaturas, cuando se matricule, al menos, de dos más de las que se determinan en el apartado 3.a. En este supuesto deberá haber aprobado al menos dos asignaturas más de las señaladas en el apartado 2.a.

Quando se trate de planes de estudio estructurados en créditos, para determinar si existe excepcional aprovechamiento del alumno se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 3.b. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determinará mediante los siguientes conceptos y fórmulas matemáticas:

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación se obliga en la letra 3.b.

60-Y/10 por 100 para enseñanzas técnicas.

80-Y/10 por 100 para los demás estudios universitarios.

4.- Cambio de estudios. Cuando se hayan cursado estudios universitarios total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que disfrutó de beca en los estudios abandonados.

En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos, como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que concurran a mejorar la nota de la prueba de acceso a la Universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO CON LA SOLICITUD

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, original o copia compulsada de la misma entendiéndose por ello, el duplicado sobre el que el funcionario ante el que se presenta (de las oficinas de registro, del órgano encargado de la tramitación de la solicitud o del que haya emitido la documentación cuya compulsación se solicita) hace constar, previo cotejo, su coincidencia exacta con aquella de la que es copia:

1.- D.N.I y libro de familia.

D.N.I. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años.

En el caso de miembros menores de 14 años o personas sin DNI, fotocopia compulsada del libro de familia donde se acredite su pertenencia a dicha unidad familiar.

En el caso de solicitantes extranjeros, comunitarios o no comunitarios, será indispensable la presentación del NIE. En todo caso, los solicitantes extranjeros no comunitarios deberán acreditar su condición de residentes.

2.- Cuenta bancaria.

Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente con los dígitos que identifican el banco, la oficina, el número de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno beneficiado. En caso de cambios de cuenta posteriores, deberán comunicarse antes de la resolución de la convocatoria.

3.- Resguardo de matrícula.

Resguardo de matrícula en el que se haga constar las asignaturas o créditos en los que se ha matriculado el alumno.

En caso de matrículas semestrales o cuatrimestrales, será preciso aportar la del siguiente semestre o cuatrimestre tan pronto como se haya realizado de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad.

4.- Fiscalidad en régimen foral.

En el supuesto de solicitantes que tributen en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, éstos deberán también presentar declaración o declaraciones de la unidad familiar del I.R.P.F.: se acreditará mediante la aportación de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de la declaración separada, se aportará copia de ambas declaraciones. En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se considerará la renta de quien ejerza la patria potestad.

Quienes tributen en el País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, estén exentos de presentar declaración del IRPF y no hayan solicitado devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, documentos acreditativos de las imputaciones íntegras percibidas durante el año 2007.

5.- Estudios cursados fuera de Castilla y León.

En el supuesto de alumnos que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED, deberán además presentar los siguientes documentos:

- Para alumnos que no inicien en el curso 2008/2009 sus estudios en la Universidad, resguardo de matrícula del curso 2007/2008.

- Documento acreditativo de haber abonado la totalidad de la matrícula. En el caso de matrículas semestrales o cuatrimestrales, se aportarán los justificantes de pago de cada matriculación tan pronto como se abone el importe parcial de la matrícula.

- Certificado de matriculación y calificaciones en el que se recoja la siguiente información: número de asignaturas o créditos de los que el alumno estuvo matriculado en el curso 2007/2008, y de los que está matriculado en el curso 2008/2009, número mínimo de asignaturas o créditos exigidos en ambos cursos a efectos de solicitud de beca y número de suspensos (asignaturas

o créditos) obtenidos durante el curso 2007/2008, así como el número máximo de asignaturas o créditos suspensos permitidos a efectos de la solicitud de beca.

La Consejería de Educación recabará, por sus propios medios, esta información respecto a los alumnos de universidades de Castilla y León.

6.- Cambio de universidad o reincorporación.

En el supuesto de alumnos que vayan a cursar sus estudios durante el curso 2008/2009 en una universidad diferente a la que lo hicieron en el curso 2007/2008, o haya transcurrido algún año escolar sin actividad académica, certificado de notas con los datos correspondientes consignados en el punto segundo del apartado 8 referidos al último año cursado. Este requisito también será exigible a quienes hayan estudiado en otra universidad de Castilla y León.

7.- Ayudas para residencia.

En el supuesto de que se soliciten ayudas para residencia, se presentarán además:

- Certificado del Colegio Mayor o Residencia donde resida el solicitante durante el curso académico 2008/2009, o copia del contrato de alquiler en que el que figuren los siguientes datos: datos identificativos del arrendador (que obligatoriamente será el solicitante de la ayuda) y del arrendatario: esto es, nombre, apellidos y NIF; dirección del inmueble alquilado y duración del contrato.
- Certificado de empadronamiento con el que se demuestre que el domicilio habitual no se encuentra en la localidad donde se está cursando los estudios.

8.- Solicitantes con independencia familiar y económica.

En el supuesto de solicitantes que acrediten su independencia familiar y económica:

- Documento acreditativo de los medios económicos con que cuenta: informe de vida laboral.
- Certificado de empadronamiento en el que se demuestre que el solicitante vive independientemente.

- Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio. A todos los efectos, dicho domicilio será en el que resida el solicitante durante el curso 2008/2009 y el que aparezca en el certificado de empadronamiento.

9.- Circunstancias especiales.

En su caso, documentación acreditativa de las especiales circunstancias económicas y familiares que se aleguen para la aplicación de los descuentos, incrementos de baremo, coeficientes y demás reglas contenidas en los apartados 5 a 8 del Anexo I:

- Para la acreditación de la existencia de familia numerosa (apartado 5.b): título de familia numerosa.
- Para la acreditación de la minusvalía del solicitante, de hermanos de solicitante o hijos del solicitante (apartado 5.c): certificado de minusvalía expedido por el órgano competente.
- Para la acreditación de la residencia de algún hermano del solicitante fuera del domicilio familiar (apartado 5.d):
 - i. Certificado del Colegio Mayor o Residencia donde resida el hermano del solicitante durante el curso académico 2008/2009, o fotocopia del contrato de alquiler en que el que figuren los siguientes datos: datos identificativos del arrendador (que obligatoriamente será el solicitante de la ayuda) y del arrendatario: esto es, nombre, apellidos y NIF; dirección del inmueble alquilado y duración del contrato.
 - ii. Certificado de empadronamiento con el que se demuestre que el domicilio habitual no se encuentra en la localidad donde se está cursando los estudios.
 - iii. Fotocopia compulsada de la matrícula de 2008/2009 que acredite el estar cursando estudios universitarios.
- Para la acreditación de la existencia de las circunstancias especiales reseñadas en el apartado 6 del Anexo I: en cada caso, los documentos que permitan acreditar dicha situación tales como certificado que acredite la percepción de una pensión por jubilación o incapacidad permanente; certificado de defunción o sentencia de divorcio cuando sea necesario justificar el número de miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta de 2007; etc.

